

EXPEDIENTE: 02415/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de noviembre de dos mil once.

Visto el expediente **02415/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE XALATLACO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El catorce de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...EL SUELDO QUINCENAL, GRATIFICACIONES, COMPENSACIONES, AGUINALDO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE TUVIERAN, QUE PERCIBEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS GASTOS EN VÍATICOS, GASOLINA, Y DEMÁS GASTOS ADICIONALES QUE TENGAN REGISTRADOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, PRESIDENTA DEL DIF DE XALATLACO, DIRECTORA DEL DIF, Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DIF DE XALATLACO...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00038/XALATLA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: Copias simples (con costo).

2. El tres de noviembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud del **RECURRENTE** en el siguiente sentido:

“...DANDO ATENCIÓN A LA PETICIÓN DOY CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD POR ESTE MEDIO YA QUE NO ESPECIFICA EL MEDIO PARA DAR RESPUESTA. ADJUNTO 2 ARCHIVOS QUE SIRVEN COMO RESPUESTA, SEA EL MEDIO MAS APROPIADO PARA DAR CONTESTACIÓN A SU PETICIÓN YA QUE USTED NO ESPECIFICA EL MEDIO PARA DAR LA RESPUESTA A ESTA PETICIÓN...”

3. El tres de noviembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02415/INFOEM/IP/RR/2011**, en donde señaló como acto impugnado:

“...LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES, SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL, NO SE PROPORCIONA Y LA PROPORCIONADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DIF ES INCOMPLETA, EN CUANTO AL PERSONAL QUE LABORA AHÍ Y TODO TIPO DE PRESTACIONES QUE PERCIBEN ANUALMENTE...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

EXPEDIENTE: 02415/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

“...SE ELUDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y SE PROPORCIONA DE MANERA INCOMPLETA SOLO LA DEL DIF, SIN ESPECIFICAR AGUINALDO, VACACIONES, GRATIFICACIONES, COMPENSACIONES, BONOS, Y DEMÁS PRESTACIONES QUE EROGAN AL ERARIO MUNICIPAL. FALTANDO LA INFORMACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y TESORERO MUNICIPAL, EN LOS MISMOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS...”

4. EL SUJETO OBLIGADO no rindió informe justificado para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60, fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10, fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**; esta Ponencia adquiere la convicción plena de que en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el tres de noviembre de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00038/XALATLA/IP/A/2011**.

III. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de tres de noviembre de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en:

EXPEDIENTE: 02415/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

“...SE ELUDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y SE PROPORCIONA DE MANERA INCOMPLETA SOLO LA DEL DIF, SIN ESPECIFICAR AGUINALDO, VACACIONES, GRATIFICACIONES, COMPENSACIONES, BONOS, Y DEMÁS PRESTACIONES QUE EROGAN AL ERARIO MUNICIPAL. FALTANDO LA INFORMACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y TESORERO MUNICIPAL...”

Por otra parte y para determinar si resulta fundado el motivo de inconformidad antes señalado, este Órgano Público Autónomo se avoca a determinar si los datos requeridos por **EL RECURRENTE** constituyen información pública, y en su caso, si es permisible tener acceso a la misma.

Para ello es necesario precisar, que conforme a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00038/XALATLA/IP/A/2011**, los datos requeridos por **EL RECURRENTE** consistieron en la remuneración de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Xalatlaco, Estado de México, del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Presidenta, Directora y servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia, en la que se contenga sueldo quincenal, gratificaciones, compensaciones, aguinaldo, así como los gastos en viáticos, gasolina y aquellos que tengan registrados.

Ante tal solicitud se hace imprescindible invocar el contenido del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice a la letra:

*“...**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder

EXPEDIENTE:	02415/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo...”

Precepto constitucional que revela de un lado **una regla de prohibición** y, de otro **una serie de principios** relacionados con las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público.

Atingente a la regla de prohibición, el mandato constitucional prescribe que las autoridades del Estado mexicano, están constreñidas a no efectuar ningún pago por concepto de remuneración al trabajo personal que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, o determinado en una ley posterior expedida por el Poder Legislativo, conforme al contenido del artículo 126 Constitucional.

Además de establecer la regla antes precisada, la norma constitucional dota de una máxima relevancia a una serie de principios que deberán ser tomados en cuenta para determinar el monto de la remuneración que deben percibir los servidores públicos, que consisten en:

- a) Legalidad.** Debe estar prescrita en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión; implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse;
- b) Proporcionalidad.** Debe determinarse en relación a las funciones públicas que se desempeñan, sin que pueda ser mayor a la establecida para el Presidente de la República, o en su caso, del superior jerárquico;

EXPEDIENTE: 02415/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

- c) **Economía.** Implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y
- d) **Transparencia.** En tanto que deben ser públicas y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134, primer párrafo de la Constitución Federal, el cual establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Ante tales realidades y en concordancia con lo indicado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, fracciones I a la III y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Cuerpo Colegiado está en posibilidad de afirmar, que la remuneración de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Xalatlaco, Estado de México, del Secretario, Tesorero, Presidenta, Directora y servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en la que se contenga sueldo quincenal, gratificaciones, compensaciones, aguinaldo, así como los gastos en viáticos, gasolina y aquellos que tengan registrados de acuerdo a lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios del **SUJETO OBLIGADO**, tienen el carácter de **información pública**, dado que la genera en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 31, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se transcribe a continuación:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

EXPEDIENTE: 02415/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Una vez establecido que la información solicitada por **EL RECURRENTE** es de carácter pública, se analiza el contenido de la respuesta que otorgó **EL SUJETO OBLIGADO** el trece de octubre de dos mil once, y que literalmente indica lo siguiente:

“...DANDO ATENCIÓN A LA PETICIÓN DOY CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD POR ESTE MEDIO YA QUE NO ESPECIFICA EL MEDIO PARA DAR RESPUESTA. ADJUNTO 2 ARCHIVOS QUE SIRVEN COMO RESPUESTA SEA EL MEDIO MAS APROPIADO PARA DAR CONTESTACIÓN A SU PETICIÓN...”

De lo anterior se deduce que **EL SUJETO OBLIGADO**, hace del conocimiento a **EL RECURRENTE** que para el efecto de dar contestación a la solicitud formulada el catorce de octubre de dos mil once, se adjuntan dos archivos electrónicos los cuales se identifican con los números **00038XALATLA0065833000018385** y **00038XALATLA0065833000021545**, que contienen copias digitales de los siguientes documentos:

1.- La nómina general correspondiente al periodo del uno al quince de enero de dos mil once, en el que se precisan los siguientes rubros:

- “Departamento”
- “Categoría”
- “Dietas”
- “Sueldo”
- “Gratificación”
- “Tiempo Extra”
- “Subsidio al empleo”
- “Total bruto”
- “I.S.P.T”
- “Servicio de Salud”
- “C.F.SIS.SOL.REP.”
- “SIS.CAP.INDID.”
- “Otras deducciones”
- “Total de deducciones”
- “Sueldo Neto”

2.- El reporte de remuneraciones al personal de mandos medios y superiores, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalatlaco, Estado de México, correspondiente al treinta de septiembre de dos mil once, tal y como se muestra a continuación:

02415/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENT:

AYUNTAMIENTO DE XALATLACO

SUJETO OBLIGADO:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

PONENTE:

[illegible]

De lo anterior, se desprende que con los archivos que adjuntó **EL SUJETO OBLIGADO**, no se da una respuesta completa a la solicitud de información **DEL RECURRENTE**, ya que por cuanto hace al sueldo y gratificaciones que reciben el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, sí se encuentran estos

EXPEDIENTE:	02415/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

datos, sin embargo, por lo que hace al aguinaldo, gastos en viáticos, gasolina u otros gastos adicionales, no se encuentra esta información contenida en la nómina general.

Así mismo, por cuanto hace a la solicitud de información consistente en las percepciones del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero, sólo se encuentra el sueldo y gratificación de éstos, sin embargo, por lo que respecta al aguinaldo, gastos en viáticos, gasolina u otros gastos adicionales, no se encuentra dicha información en la nómina general.

Finalmente por lo que corresponde a la solicitud relacionada con las percepciones de la presidenta, directora y demás servidores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalatlaco, no se encuentra completa la información, toda vez que del archivo electrónico en el que se encuentra el reporte de remuneraciones al personal de mandos medios y superiores, únicamente se encuentra el sueldo y la gratificación de la presidenta, directora y tesorera de dicha dependencia, sin embargo, no se encuentra la información relacionada con el aguinaldo, gastos en viáticos, gasolina u otros gastos adicionales de dichos cargos, aunado a que no se encuentra la información de todos y cada uno de los servidores públicos, información que como ya se dijo tiene el carácter de pública de oficio.

Así mismo, aún y cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mencione en el escrito de tres de noviembre de dos mil once, que se adjuntan dos archivos electrónicos para dar respuesta a la información solicitada por **EL RECURRENTE**, con ello no se tiene por cumplido lo ordenado por el artículo 12, fracción II, de la ley de la materia, ya que todos los sujetos obligados deben de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y entendible a los particulares, el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores y la remuneración de cada uno de ellos.

Por lo que en el presente caso al resultar incompleta la información solicitada, se vulnera en perjuicio de **EL RECURRENTE** el principio de máxima publicidad prescrito en los artículos 6, fracción I y 127, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo décimo segundo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción I, 3 y 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por todo lo anterior, resulta **FUNDADO** el motivo de inconformidad formulado por **JOSÉ LUIS TORRES LÓPEZ** en el recurso de revisión con número de expediente **02415/INFOEM/IP/RR/2011**, lo que hace procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** el tres de noviembre de dos mil once, con fundamento en el artículo 60, fracción VII de la ley de la materia.

EXPEDIENTE:	02415/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

V. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, fracción XXV, 75 Bis, fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00038/XALATLA/IP/A/2011**, y entregue al **RECURRENTE** tal y como fue solicitado en copias simples (con costo), las percepciones quincenales, incluyendo aguinaldo y compensaciones de los integrantes del Ayuntamiento de Xalatlaco, Estado de México, gastos de viáticos, gasolina u otros gastos adicionales que tengan asignados, y de igual forma del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Presidenta, Directora y demás servidores del DIF municipal.

Debiendo señalar, que el **SUJETO OBLIGADO** debe atender la solicitud hecha por el particular y generar la versión pública de la nómina en las que se protejan los datos personales que corresponden a información confidencial como son: la clave del ISSEMYM, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro Poblacional, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o a las deducciones estrictamente legales; para el caso de que se contenga cualquier número de cuenta, sea del Municipio o de los servidores públicos, éste es protegido por constituir información reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información con fundamento en el artículo 75 bis, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos lógicos jurídicos expuestos en los considerandos **II**, **III** y **IV** de esta resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado al resultar incompleta la información.

TERCERO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00038/XALATLA/IP/A/2011**, y entregue al **RECURRENTE**, la información de manera completa en los términos prescritos en el considerando **V** del presente fallo.

EXPEDIENTE: 02415/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESIÓN ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

AUSENTE EN LA VOTACIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **02415/INFOEM/IP/RR/2011**.